

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

4301/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

18 de agosto del 2022

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

05 de octubre del 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"No se respondió correctamente, el link anexado en la respuesta no lleva a ningún lado" (Sic).

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Realiza actos positivos.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
4301/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **4301/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 05 cinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **140292922000583**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 17 diecisiete de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo parcial**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 18 dieciocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0389822.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 19 diecinueve de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **4301/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 25 veinticinco de agosto del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/3971/2022, el día 26 veintiséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio RR/UTZ/024/2022, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

Con motivo de lo anterior, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	17/agosto/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2022
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	17/agosto/2022

Días Inhábiles.

Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiéndose que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Justificación del por que la contraloría no a investigado los actor de nepotismo ya que en el personal del ayuntamiento existen varias personas que son familiares director ejemplo hermanos, de no poder justificar lo anterior hacer mención de que no estan capacitados para sus funciones.

Acciones, plan, metas a coto y mediano plazo incentivar las distintas expresiones artísticas por parte de jefatura de cultura.

Sobre su respuesta con el numero de oficio UTZ/696/2022 en relación a los costos de la entrega a ciudadanos de Cemento, Calentadores solares y 100 paquetes agrícolas, ¿el personal de tesorería desconoce estas compras?

¿esta negando la información de dichas comparas que fueron publicada en los medios oficiales del ayuntamiento?

Copia del plan de trabajo del instituto de la juventud y la justificación del mismo

Copia del plan de trabajo de la jefatura de deportes

Copia del plan de trabajo de la dirección de ciencia tecnología y desarrollo dicha dirección aparece como su titular Macias Alvarez Juan Miguel en las nominas que aparecen en <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos.php?id=65&art=1>." (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente:

a) Por parte de la contraloría:

A la contraloría, no se le ha solicitado, que se actué por actos de nepotismo

b) Por parte de la dirección de fomento al deporte:

Copia de plan de trabajo de la jefatura de deportes.

plan deportivo de la jefatura de deportes. 2021 - 2022

<u>Torneos deportivos barriales:</u>
<u>Box exhibiciones y torneo UMBE</u>
<u>Juegos interdelgacion</u>
<u>Feria deportiva en delegaciones y cabecera municipal</u>
<u>Ligas deportivas:</u>
<u>Capacitación personal y actualización</u>
<u>Preescolimpiada infantil:</u>
<u>Olimpiada infantil y juvenil de educación básica y media superior:</u>
<u>Campamentos eco turísticos:</u>
<u>Cursos de verano</u>
<u>Rodada ciclista:</u>
<u>Competencia de natación:</u>
<u>Activación física a grupos vulnerables (3ra edad):</u>

c) Por parte de la coordinación general de construcción de la comunidad:

Anexo plan de trabajo del Instituto de la Juventud mismo que justifica las acciones a realizar de acuerdo a las atribuciones con las que cuenta la que suscribe titular del instituto. Dichas acciones están enfocadas a la creación de políticas públicas que fomenten el desarrollo integral de las y los jóvenes de nuestro municipio.

Por medio del presente, le deseo el mayor de los éxitos en las actividades que emprende diariamente, así mismo y en atención a la petición solicitada en el oficio con número **UTZ/741/2022**, de fecha 08 de agosto del año 2022, expedido por la Unidad de Transparencia, del expediente **PNT/0583/2022**, en el cual expresa así **“copia del plan de trabajo de la dirección de ciencia tecnología y desarrollo dicha dirección aparece como titular Macías Álvarez Juan Miguel en las nóminas que aparecen en <https://zapotlanejo.gob.mx/transparencia/archivos.php?id=65&art=1>”**. Atendiendo lo anterior se informa a Usted, que no existe el área de ciencia tecnología y desarrollo.

d) Por parte de la jefatura de cultura:

A través de este medio le envío un cordial saludo deseándole lo mejor en sus actividades diarias. Así mismo aprovecho para dar contestación al oficio **UTZ/741/2022**, en el cual la respuesta es: **SI**

Si hay acciones, si hay plan, si hay metas a corto y largo plazo para incentivar las distintas expresiones artísticas por parte de Jefatura de Cultura.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agravándose de lo siguiente:

*“No se respondió correctamente, el link anexado en la respuesta no lleva a ningún lado.”
(Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa medularmente lo siguiente:

a) Por parte de la jefatura de cultura:

A través de este medio le envío un cordial saludo deseándole lo mejor en sus actividades diarias. Así mismo aprovecho para dar contestación al oficio **UTZ/820/2022**, en el cual **Adjunto al presente oficio el plan de trabajo de donde se desprende la información solicitada**

b) Por parte de la coordinación general de construcción de la comunidad:

En respuesta a lo anterior se informa a Usted, que no existe actualmente el área de ciencia tecnología y desarrollo.

Continuando en atención al recurso de revisión número **4301/2022**, a lo que dejo saber que el link mencionado, forma parte de la pregunta del mismo solicitante, y no, como respuesta de la petición.

c) Por parte de la jefatura de egresos:

“Costos de la entrega a ciudadanos de Cemento, Calentadores solares y 100 paquetes agrícolas.” (sic)-----

Hago de su conocimiento que, posterior a una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran a mi cargo, NO se encontró ningún gasto erogado bajo los conceptos detallados en la solicitud de acceso a la información.

Con motivo de lo anterior el día 05 cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que los agravios hechos valer por la parte recurrente han sido superados, ya que de las constancias que integran el presente expediente se determina que el Sujeto Obligado, a través de su informe de ley realizó actos positivos y se pronunció sobre información faltante que refiere al plan de trabajo de la jefatura de cultura y el pronunciamiento de la jefatura de egresos.

Ahora bien, respecto a “el link anexado en la respuesta no lleva a ningún lado” se advierte que el Sujeto Obligado en ningún momento proporcionó hipervínculo alguno que contuviera información al respecto, lo que hizo fue transcribirlo como la parte recurrente lo mencionó en la solicitud de información; no obstante y con el fin de validar la liga electrónica y la respuesta emitida por la coordinación general de construcción a la comunidad, es de señalarse que la ponencia instructora indagó en la nómina del mes de agosto y se percató que el servidor público Macías Álvarez Juan Miguel pertenece a la coordinación anteriormente citada y no así a una “*dirección de ciencia y tecnología*” como lo señala la parte recurrente.

En ese tenor, se determina que la parte recurrente no aportó elementos indubitables que presumieran la existencia de que efectivamente existe una dirección de ciencia y

tecnología; por lo tanto, se presume la buena fe del Sujeto Obligado y se actualiza la hipótesis normativa del artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece:

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o **funciones no se hayan ejercido**, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **4301/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
JCCHP